



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00422

Demandante (s): ANDRÉS ALEXIS RUIZ TORRES

Demandado (s): NELSON JAVIER BOHÓRQUEZ GARCÍA

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de reconocimiento de personería se encuentra registrado en el SIRNA, sin embargo la solicitud de desistimiento provino de correo electrónico no registrado en el SIRNA, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos y existen depósitos judiciales por valor de ocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$ 8.544.00.00). Sírvase proveer 20 de octubre del 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la petición de reconocimiento de personería, radicada el pasado 25 de junio de 2021, se tiene que procedente del correo electrónico **oficinabogadosleonyasociados@gmail.com**, solicitó se reconociera personería para actuar dentro del proceso y suscrito por la abogada **Jenny Paola León León**, en donde se evidencia igualmente, que del correo electrónico **andreialexis@gmail.com**, remitió un poder, correo electrónico que fue registrado por el demandante en su escrito de demanda.

Igualmente, en la misma fecha se allega el escrito donde el demandante **Andri Alexis Ruíz Torres** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.610.629 de Bucaramanga confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada **Jenny Paola León León**, quien se encuentra registrada en el SIRNA con el correo electrónico **oficinabogadosleonyasociados@gmail.com**

Solicitud a la que se accederá por reunir los requisitos de ley.

2.- Posteriormente, el 30 de julio de 2021, proveniente del correo electrónico nejaboga@hotmail.com, se solicitó la aplicación del desistimiento tácito por inactividad del proceso por más de un año, el cual está suscrito por **NELSON JAVIER BOHORQUEZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.875.800

Solicitud reiterada el día el 20 de agosto de 2021.

Respecto de la aplicación de la aplicación del desistimiento tácito por inactividad procesal el artículo 317 numeral 2 del C.G.P 2.señala: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”:

En este caso, el despacho NO decretó de oficio el desistimiento tácito por inactividad procesal del demandante.

Por otra parte, previó a la solicitud del el 30 de julio de 2021, que hiciera el demandado **NELSON JAVIER BOHORQUEZ GARCÍA** para que se aplicará la



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00422

Demandante (s): ANDRÉS ALEXIS RUIZ TORRES

Demandado (s): NELSON JAVIER BOHÓRQUEZ GARCÍA

figura del desistimiento tácito, el demandante **Andri Alexis Ruíz Torres**, quién venía actuando en causa propia, el día 25 de junio de 2021, confirió poder a **Jenny Paola León León**, derecho que el sujeto activo, tiene para estar representado por un profesional del derecho

Como se observa, la solicitud presentada por el demandado de aplicación de desistimiento tácito, fue posterior a la última actuación del demandante, como es que se le reconozca personería a su abogada para que lo continúe representando.

Por lo anterior, se negará la aplicación de desistimiento tácito, solicitado por el demandado **NELSON JAVIER BOHORQUEZ GARCÍA**.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada JENNY PAOLA LEÓN LEÓN con la cédula de ciudadanía No. 1.098.406.145 de Charalá y TP. No. 257.316 del C.S de la J., como apoderada de la parte demandante y en los términos que fue conferido.

SEGUNDO: NEGAR, la terminación le proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 478a17c67ad54dddc46e01e2777289c93b9e821228f9b86bbd88344424104952
Documento generado en 25/10/2021 05:37:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>